

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por el señor JULIAN DAVID CANDAMIL MARÍN, para adelantar proceso de pertenencia en su favor.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2024 00291 00 |
| ASUNTO | Concede Amparo de Pobreza |

El señor JULIAN DAVID CANDAMIL MARÍN, solicitó en escrito que antecede se le designe un apoderado de oficio para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, toda vez que fue presentada por quien pretende adelantar el proceso de pertenencia. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley debe alimentos.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del solicitante JULIAN DAVID CANDAMIL MARÍN.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil. Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. al solicitante JULIAN DAVID CANDAMIL MARÍN.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

TERCERO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses del solicitante, al abogado JUAN PABLO ACOSTA CADAVID, quien se localiza en la Calle 22 N° 23-23 Oficina 402 Edificio Concha López Tel. 3122901880 Correo Electrónico pablojuan73@yahoo.es.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que debe suministrar al apoderado de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

NOTIFÍQUESE¹

C.C.A

¹ Publicado por estado No. 069 fijado el 23 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eded9f78a39a4d2d1fb85f50a3f35ea060e77acab2807fa3e2f2e46b5adcc47**

Documento generado en 22/04/2024 05:04:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>